Al contestar cite este número

Radicado No:
202634400000105041

Bogotá D.C., 28 de abril de 2026

Tratamiento
Señora
NELSY MABEL ARANDIA FORERO
Representante Legal
Fundación ayuda a La infancia Hogares Bambi Bogotá
Correo: financiera@hogaresbambi.org; hogarbambi@gmail.com
Dirección: Transversal 5Q No. 48J-24 Sur
Bogotá – Colombia.

ASUNTO: Requerimiento No. 1 por presunto incumplimiento al contrato de aportes No. 1102-320-2025 – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. **11023202025,** cuyo objeto es: **"[…] BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF. […]",** como supervisor en uso de las facultades legales que me otorgan la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de supervisión de convenios y contratos suscritos por ICBF y las conferidas por el Contrato de Aporte, comedidamente me dirijo a usted en calidad de Supervisor de Contrato, con el fin de requerirle que, en la mayor brevedad posible, informe acerca del presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones en el contrato de Aporte de la referencia:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

A. El operador **FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI**, en el marco del Contrato No. 11023202025 correspondiente a la modalidad Hogar Sustituto, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2026, realizó el reporte de una novedad comportamental de la usuaria B.S.R.M. identificada con SIM 14459460, en cumplimiento de los deberes de información oportuna y articulación interinstitucional establecidos en los lineamientos técnicos y contractuales vigentes.

Dicho reporte fue puesto en conocimiento de las autoridades administrativas competentes y del equipo psicosocial, con el propósito de activar las rutas de atención correspondientes y garantizar el seguimiento integral del caso. En este sentido, la comunicación fue remitida a María Alejandra Uribe Valencia – Centro Zonal Barrios Unidos; Alida León Romero, psicóloga de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos; y Omar Joaquín Barón – Centro Zonal Bosa, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, con el fin de propiciar la evaluación interdisciplinaria de la situación reportada, la adopción de las medidas a que haya lugar dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, y la implementación de acciones de acompañamiento acordes con las necesidades particulares de la usuaria.

> "Respetados doctores, el Operador Fundación Hogar Bambi, en el caso de la beneficiaria BRIANNA SARAY REYES MUÑOZ SIM 14459460, se permite poner en conocimiento novedad reportada por la señora Olga Lizca, madre sustituta a cargo, quien informa "*llegamos de la actividad en Bambi, almorzamos y los niños fueron a jugar a la habitación, escuchamos al niño Jhon llorar, por lo que fuimos a observar que estaba pasando y vimos a Brianna ahorcándolo con un cordón, esto ya es muy preocupante, es un riesgo y no vamos a tener más a Brianna en el hogar*". Por lo tanto, el equipo psicosocial orienta activación de ruta por salud mental de manera prioritaria, donde la madre sustituta en este momento se encuentra dirigiéndose al hospital Tintal tanto con la beneficiaria como con el otro niño J.D.G.R. SIM 140158474, a fin de ser valorados por el área de salud".

B. El operador informa que la madre sustituta (MS) trasladó a la usuaria al Hospital El Tintal, donde fue atendida por el servicio de urgencias y posteriormente remitida al área de salud mental. Así mismo, manifiesta que, en comunicación con la MS, se le informó que los profesionales de salud determinaron la hospitalización de la niña, niña o adolescente (NNA), conforme consta en el reporte de novedad de fecha 25 de febrero de 2026 a las 9:45 p.m., remitido vía correo electrónico.

C. El día 26 de febrero de 2026, el operador reporta a la Defensora de Familia del Centro Zonal Barrios Unidos, María Alejandra Uribe Valencia, que la usuaria identificada con iniciales B.S.R.M. fue notificada de egreso hospitalario, con recomendación de continuidad en atención en un medio institucional especializado, en razón a su diagnóstico de trastorno de la conducta no especificado.

D. Para el día lunes 2 de marzo de 2026, la usuaria continúa en medio hospitalario pese a contar con orden de egreso. Lo anterior, debido a que el operador indicó que prestaría el servicio en el marco del

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), bajo la modalidad de hogar sustituto; no obstante, omitió considerar que la usuaria ya contaba con asignación de cupo en dicha modalidad. Adicionalmente, el operador señaló la imposibilidad de brindar la atención, argumentando que la madre sustituta manifestó no tener la disposición de continuar con su cuidado.
E. En atención a la situación anteriormente descrita, se procedió a la reubicación de la usuaria en un hogar sustituto perteneciente a otro operador, el día 4 de marzo de 2026.

Es pertinente precisar que el operador cuenta con disponibilidad de cupos (17). Desde el equipo de supervisión se sugirió como alternativa la reubicación de la usuaria con otra madre sustituta del mismo operador, mientras se efectuaba el cambio de modalidad y la asignación del cupo solicitado por la autoridad administrativa. No obstante, el operador persistió en su posición y no adelantó las acciones necesarias para recoger a la usuaria B.S.R.M. ni atender oportunamente la solicitud de egreso hospitalario.

F. De igual manera, se evidencia que el operador cuenta con aprobación de 39 cupos, en el marco del contrato No. 11023202025, con vigencia del 16 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026, para la atención de niños, niñas y adolescentes en proceso PARD.

Sin embargo, se observa que el operador no dispone actualmente de la totalidad de las Unidades de Servicio de Madres Sustitutas ni de la capacidad instalada requerida para atender los cupos contratados. En efecto, el operador cuenta con 11 Unidades de Servicio (UDS), equivalentes a 33 cupos aprobados para la atención, de los cuales 17 se encuentran disponibles.

II. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

COMPONENTE N° DE OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:	
Numeral (1) Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.	**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:** se configura un presunto incumplimiento de carácter técnico, operativo y funcional por parte del operador, consistente en la inejecución injustificada de las obligaciones a su cargo, al no garantizar la prestación oportuna, continua e integral del servicio de protección a la usuaria B.S.R.M., en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). En efecto, pese a que la usuaria contaba con orden de egreso hospitalario y asignación de cupo en modalidad de hogar sustituto, el operador omitió desplegar las acciones necesarias para materializar su traslado y ubicación efectiva, prolongando de manera injustificada su permanencia en el entorno hospitalario. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que el operador disponía de cupos disponibles y contaba con alternativas operativas (otras madres sustitutas), sugeridas incluso por el equipo de supervisión, sin que

	estas hubiesen sido implementadas. ***Cómo se ve incumplida la cláusula:*** La conducta descrita constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, en tanto el operador no ejecutó de manera cabal, integral ni oportuna el objeto del contrato, el cual se concreta en la prestación efectiva del servicio de atención y protección integral a niños, niñas y adolescentes en proceso PARD. Dicho incumplimiento se materializa en los siguientes aspectos: 1. **Vulneración del principio de continuidad del servicio:** El operador interrumpió de facto la prestación del servicio al negarse a recibir a la usuaria tras su egreso hospitalario, generando una ruptura en la atención que debía ser ininterrumpida, conforme a la naturaleza del servicio de protección. 2. **Desconocimiento del principio de oportunidad e inmediatez en la garantía de derechos:** La no gestión del egreso hospitalario y la ausencia de acciones oportunas para la ubicación de la NNA desconocen la obligación de adoptar medidas inmediatas para la protección integral, especialmente tratándose de sujetos de especial protección constitucional. 3. **Falla en la gestión y uso de la capacidad instalada:** Se evidencia una inadecuada administración de los recursos contratados, en tanto el operador, pese a contar con cupos disponibles y con la posibilidad de reubicar a la usuaria dentro de su propia red de madres sustitutas, no hizo uso efectivo de dichos recursos. Adicionalmente, se constató que no dispone de la totalidad de las Unidades de Servicio requeridas para atender los cupos aprobados, lo que compromete la correcta ejecución del contrato. 4. **Inobservancia del deber de colaboración y acatamiento de lineamientos de supervisión:** El operador desatendió las recomendaciones impartidas por el equipo de supervisión, orientadas a garantizar la continuidad del servicio, evidenciando una conducta omisiva frente a su deber de articulación con la entidad contratante. En consecuencia, la actuación del operador evidencia una ejecución deficiente e incompleta del objeto contractual, al no garantizar la atención inmediata y continua de la usuaria, incumpliendo así la obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. Esta omisión no solo compromete la responsabilidad contractual del operador, sino que además genera un riesgo en la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la NNA, en contravía del marco constitucional y legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO	
OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:	
Numeral (1) Atender 39 cupos en la modalidad Hogar Sustituto, para la población: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional. Lo anterior de conformidad con el número de cupos que se defina en el estudio previo.	**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – Cláusula de atención de cupos en modalidad Hogar Sustituto** Con fundamento en los hechos expuestos, se configura un presunto incumplimiento grave de carácter técnico y operativo por parte del operador, relacionado con la inobservancia de la obligación contractual de **atender los 39 cupos en la modalidad de Hogar Sustituto**, no solo desde una perspectiva estructural, sino especialmente desde su **ejecución efectiva y oportuna**. En el caso concreto, se evidencia que el operador **contaba con cupos disponibles (17)** al momento en que se requería la ubicación de la usuaria B.S.R.M.; sin embargo, **se negó a recibirla y a garantizar su ingreso al servicio**, argumentando la falta de disposición de la madre sustituta inicialmente asignada, sin adoptar medidas alternativas dentro de su propia red operativa. Esta conducta resulta particularmente reprochable en tanto existían opciones viables —como la reubicación con otra madre sustituta del mismo operador—, las cuales fueron incluso sugeridas por el equipo de supervisión, sin que el operador las implementara. ***Cómo se ve incumplida la cláusula:*** La obligación contractual de atender los cupos no se agota en su disponibilidad nominal, sino que implica su **uso efectivo, inmediato y sin dilaciones injustificadas**. En este sentido, el incumplimiento se materializa en: 1. **Negativa injustificada en la prestación del servicio:** A pesar de contar con cupos disponibles, el operador se abstuvo de recibir a la usuaria, incurriendo en una denegación fáctica del servicio, contraria a la finalidad del contrato. 2. **Inoperancia de los cupos reportados como disponibles:** La conducta del operador demuestra que los cupos informados no se traducen en una capacidad real de atención, configurándose una disponibilidad meramente formal y no efectiva, lo cual desnaturaliza la obligación contractual. 3. **Omisión en la adopción de medidas alternativas dentro de su capacidad instalada:** El operador no desplegó acciones mínimas de gestión para garantizar la atención, tales como la reasignación de la usuaria a otra madre sustituta, evidenciando una falla en la administración y articulación de su red de servicio. 4. **Afectación directa e inmediata a la garantía de derechos:** La negativa de atención generó la permanencia injustificada de la usuaria en el entorno hospitalario, a pesar de contar con orden de

	egreso, lo que constituye una barrera en la materialización de la medida de restablecimiento de derechos. En consecuencia, se configura un incumplimiento contractual, no solo por la insuficiencia en la capacidad instalada, sino principalmente por la negativa injustificada de prestar el servicio pese a contar con cupos disponibles, lo cual constituye una falla grave en la ejecución del contrato y una desnaturalización de la obligación de atención. Esta conducta reviste especial gravedad en tanto: • Implica una omisión deliberada en el cumplimiento de una obligación exigible. • Genera una afectación directa e inmediata a los derechos fundamentales de la NNA. • Compromete la finalidad del contrato y la confianza en la capacidad operativa del operador. Esta conducta compromete de manera directa la finalidad del contrato, afecta la confianza en la información reportada por el operador y, principalmente, vulnera la garantía efectiva y oportuna de los derechos de la población beneficiaria.

En consecuencia, se solicita al operador emitir respuesta frente a los presuntos incumplimientos expuestos y adelantar las acciones necesarias para subsanar las observaciones identificadas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio. Conforme a lo anterior, se solicita aclarar y explicar lo expuesto, aportar las acciones preventivas, correctivas y/o de mejora que correspondan, así como las subsanaciones realizadas, y presentar las evidencias de cumplimiento (registro documental y/o registro fotográfico con fecha y hora) que den cuenta de las actuaciones adelantadas frente a los presuntos incumplimientos descritos.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en todos los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad. La omisión o no respuesta acorde a lo requerido y, que no garantice cumplimiento de las obligaciones contractuales dará inicio a la aplicación del Procedimiento para Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias De Incumplimiento P14.ABS.

También recordarle que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, dará lugar a hacer efectiva las imposiciones de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, instituidas en las obligaciones generales del contrato de Aporte, en caso de demostrarse un incumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito su respuesta dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes al recibido del presente, con el fin de garantizar la óptima ejecución del contrato, sopena hacer efectivo y aplicar el procedimiento para Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias De Incumplimiento P14.ABS.

Cordialmente,

JOHANNA ASTRID POVEDA NEGRO
Supervisora de Contrato
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101270737 y 33-40-101088746

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Andrés Navas Sánchez – Apoyo jurídico a la supervisión		28/04/2026
Reviso	Sileth C Viloria Acero – Psicóloga del grupo apoyo a la supervisión n		28/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			